



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS**

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 21 DE OCTUBRE DE 2022 – SISTEMA ORAL

REG	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	FECHA PROVIDENCIA	ACTUACIÓN	ARCHIVO DIGITAL
1	52001-23-33-000-2022-0010-00	FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA – MARÍA VICENTA BRAVO CAICEDO	IRMA JANETH MALLAMA NARVÁEZ – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO – UNIVERSIDAD DE LA COSTA	NULIDAD ELECTORAL	19 OCTUBRE 2022	PROVIDENCIA QUE RESUELVE SOLICITUD	238.
2	52 001 33 33 008 2017 – 00249 (12085) 01	UCELI ISAURA ARTEAGA ARTEAGA	MUNICIPIO DE IPIALES (N)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19 OCTUBRE 2022	PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN	-
3	52 835 33 33 001 2021 – 00276 (12077) 01	ANDERSON JOSÉ ORTEGA LASTRA y OTROS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL	REPARACIÓN DIRECTA	19 OCTUBRE 2022	PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN	-
4	86 001 33 31 001 2019 – 00068 (12095) 01	SEGUNDO HERALDO MUÑOZ MEJÍA	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y OTROS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19 OCTUBRE 2022	PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN	-
5	53001-23-33-000-2020 - 00972 00	PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO	NACIÓN – U.A.E. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, MUNICIPIO DE PASTO, MUNICIPIO DE LA FLORIDA Y MUNICIPIO DE NARIÑO	POPULAR	21 OCTUBRE 2022	PROVIDENCIA APLAZA Y FIJA FECHA Y HORA PARA REANUDACIÓN DE AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO	239
6	52 001 23 33 000 2015 – 0607 00	HAROLD ROBERTO RUIZ MORENO y OTROS	MUNICIPIO DE PASTO (N) y OTROS	POPULAR	21 OCTUBRE 2022	PROVIDENCIA QUE REPROGRAMA FECHA DE DECIMO SEGUNDA REUNIÓN DE COMITÉ Y DILIGENCIA EN BARRIO VILLA LUCIA	046

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
LISTADO DE ESTADOS

MAGISTRADO PONENTE Dr. ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

ESTADOS 21 DE OCTUBRE DE 2022 – SISTEMA ORAL



OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

En las páginas subsiguientes se encuentran las providencias notificadas por estados el día de hoy.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY

San Juan de Pasto, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
RADICACIÓN:	52001-23-33-000-2022-0010-00
DEMANDANTE:	FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA – MARÍA VICENTA BRAVO CAICEDO
DEMANDADOS:	IRMA JANETH MALLAMA NARVÁEZ – ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO – UNIVERSIDAD DE LA COSTA

PROVIDENCIA QUE RESUELVE SOLICITUD

1. Vista nota secretarial de fecha 30 de septiembre de 2022, se informa que el 29 de septiembre de 2022, se recibió por parte de la Procuraduría Regional de Nariño, informe y contestación al requerimiento realizado por esta Corporación en audiencia de pruebas llevada a cabo el día miércoles 28 de septiembre de 2022.

2. Revisado el informe allegado, el cual se encuentra visible en el anexo 222 del expediente digital, se observa que el señor Procurador Regional de Instrucción de Nariño, Francisco Javier Zarama Castillo, en relación con la multa que se le impuso, ha procedido a rendir las explicaciones pertinentes, dentro de las cuales considera que se ha dado contestación a los requerimientos hechos por este Despacho, sin que haya existido retardo en la ejecución de las pruebas, junto con el escrito allega los soportes correspondientes, solicitando:

“Respetuosamente solicito a su señoría se reconsidere la decisión de imponer la multa y la compulsa de copias, establecidas en auto N°03 de la audiencia de pruebas del 28 de septiembre del presente año equivalente a 2 S.M.L.M.V. por presuntamente retardar la ejecución de las pruebas solicitadas por su despacho”.

3. Ahora bien, a fin de determinar si efectivamente la Procuraduría Regional Nariño, atendió sin retardo alguno a los requerimientos realizados por esta Corporación, hay necesidad de realizar un análisis minucioso entre lo que efectivamente se decretó y requirió mediante los diferentes oficios, lo allegado al expediente y reportado por Secretaría y los anexos allegados con el presente informe.

4. Al respecto se tiene lo siguiente:

5. En audiencia inicial llevada a cabo el día 23 de agosto de 2022, mediante auto n° 003 se decretó las pruebas de la parte demandante y en el numeral tercero se ordenó lo siguiente: (Anexo 115 del expediente digital).

“TECERO: *Por intermedio de Secretaría de la Corporación oficiar a la Procuraduría Regional Nariño y a la Procuraduría delegada para la vigilancia de la Función Pública, para que con destino al proceso se sirva informar y certificar si ante estas autoridades se tramitaron investigaciones, indagaciones o cualquier actuación administrativa relativa al proceso de elección de Contralor Departamental de Nariño, se recibieron denuncias y/o quejas que evidencien posibles actos de corrupción al interior del proceso, quienes fueron o son los indiciados, el nombre de los quejosos, el trámite impartido y el estado de ellas.*

Término: cinco (5) días”

6. Cabe precisar que dicho término vencía el 07 de septiembre de 2022, en la audiencia inicial mencionada se fijó fecha y hora para audiencia de pruebas para el día martes 6 de septiembre de 2022, a las 8:00 am.

7. Con oficio n° 1370 del 31 de agosto de 2022, Secretaría de la Corporación requirió a la Procuraduría Regional de Nariño, para que allegue la prueba solicitada, dentro del cual consignó: (Anexo 123 del expediente digital).

“De conformidad con lo ordenado en AUTO 003 proferido en audiencia del 23 de agosto de 2022, se solicita envíe con destino a este proceso la siguiente información:

1. Se sirva informar y certificar si ante estas autoridades se tramitaron investigaciones, indagaciones o cualquier actuación administrativa relativa al proceso de elección de Contralor Departamental de Nariño, se recibieron denuncias y/o quejas que evidencien posibles actos de corrupción al interior del proceso, quienes fueron o son los indiciados, el nombre de los quejosos, el trámite impartido y el estado de ellas

Dicha Información podrá allegarse al correo electrónico:
des02tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co”

8. En audiencia de pruebas celebrada el día 06 de septiembre de 2002, se reportó que la prueba anteriormente decretada y oficiada no fue allega al expediente razón por la cual mediante auto n° 05 se ordenó volver a requerir la prueba mencionada, cabe precisar que para la fecha en que se llevó a cabo la audiencia aún no se vencía el término para allegar la prueba, sino solamente hasta el 07 de septiembre de 2022, y para allegarla se concedió el término de 2 días. (Anexo 147 del expediente digital).

9. Mediante oficio n° 1823 de fecha 07 de septiembre de 2022, se ofició a la Procuraduría Regional de Nariño para que allegue lo siguiente: (Anexo 151 del expediente digital).

“De conformidad con lo ordenado en auto 05 proferido por acta de audiencia de 06 de septiembre de 2022, solicita informe o certifique con destino a este proceso:

Certificar si ante estas autoridades se tramitaron investigaciones, indagaciones o cualquier actuación administrativa relativa al proceso de elección de Contralor Departamental de Nariño, se recibieron denuncias y/o quejas que

evidencien posibles actos de corrupción al interior del proceso, quienes fueron o son los indiciados, el nombre de los quejosos, el trámite impartido y el estado de ellas.”

10. Mediante cuenta secretarial de fecha 13 de septiembre de 2022, se informa que 07 de septiembre de 2022, se recibió respuesta de la Procuraduría Regional de Nariño. (Anexo 176 del expediente digital).

11. Así mismo se informa que el 12 de septiembre de 2022, se recibió respuesta de la Procuraduría Regional de Nariño. (Anexo 176 del expediente digital).

12. Ahora bien, revisado el expediente se tiene que en el anexo 171.1 reposa el oficio n° 1508 de fecha 07 de septiembre de 2022, en el cual se dio respuesta al requerimiento hecho por este Despacho mediante oficio n° 1370 del 31 de agosto de 2022, en el siguiente sentido:



PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN NARIÑO
SECRETARÍA

Oficio No. 1508
San Juan de Pasto, 7 de septiembre de 2022

Al contestar favor citar número y fecha del oficio

Doctor:
OMAR BOLAÑOS ORDOÑES
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño
E.S.D.

ASUNTO: Contestación oficio 1370
Medio de control: Nulidad Electoral
Radicación: 52 001 23 33 000 2022-0010 00
Demandante: Francisco Javier Fajardo Angarita – Maria Vicenta Bravo Caicedo
Demandadas: Irma Janeth Mallama Narvaez – Asamblea Departamental de Nariño
Magistrado ponente: Álvaro Montenegro Calvachy

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada ante esta Regional y por instrucciones del señor Procurador Regional de Instrucción de Nariño, me permito manifestarle que por los hechos referenciados en este órgano de control se adelantó las siguientes acciones:

- El día 13 de agosto de 2021 se recibió a través del buzón electrónico de esta Procuraduría una copia de petición elevada el 11 de agosto de 2021 por la VEEDURIA CIUDADANA "POR LA TRANSPARENCIA EN LA ELECCIÓN DE CONTRALORES EN NARIÑO", cuya representante legal es la señora MARIA VICENTA BRAVO CAICEDO en la que se pide respuestas a los interrogantes formulados relativos a presunta irregularidades en el proceso contractual que se adelantó para selección la Institución de Educación Superior que llevar a cabo el concurso de méritos para la elección de Contralor Departamental de Nariño para el periodo 2022-2025.
- La PROCURADURÍA REGIONAL DE NARIÑO adelantó actuación preventiva con radicado P-2021-2009996 con el objeto de verificar el trámite dado a la petición presentada por la señora BRAVO CAICEDO, a partir de la cual se obtuvo la documentación pertinente como: reglamento interno de la Corporación, Copia de manual de funciones, manual de contratación de la Corporación, se solicitó informe sobre el trámite dado a la petición del 11 de agosto referenciada, copia de actas de la sesiones de la mesa directiva del año 2021 donde se analizó lo concerniente a la convocatoria para elección de contralor departamental periodo 2022-2025 con la expedición de

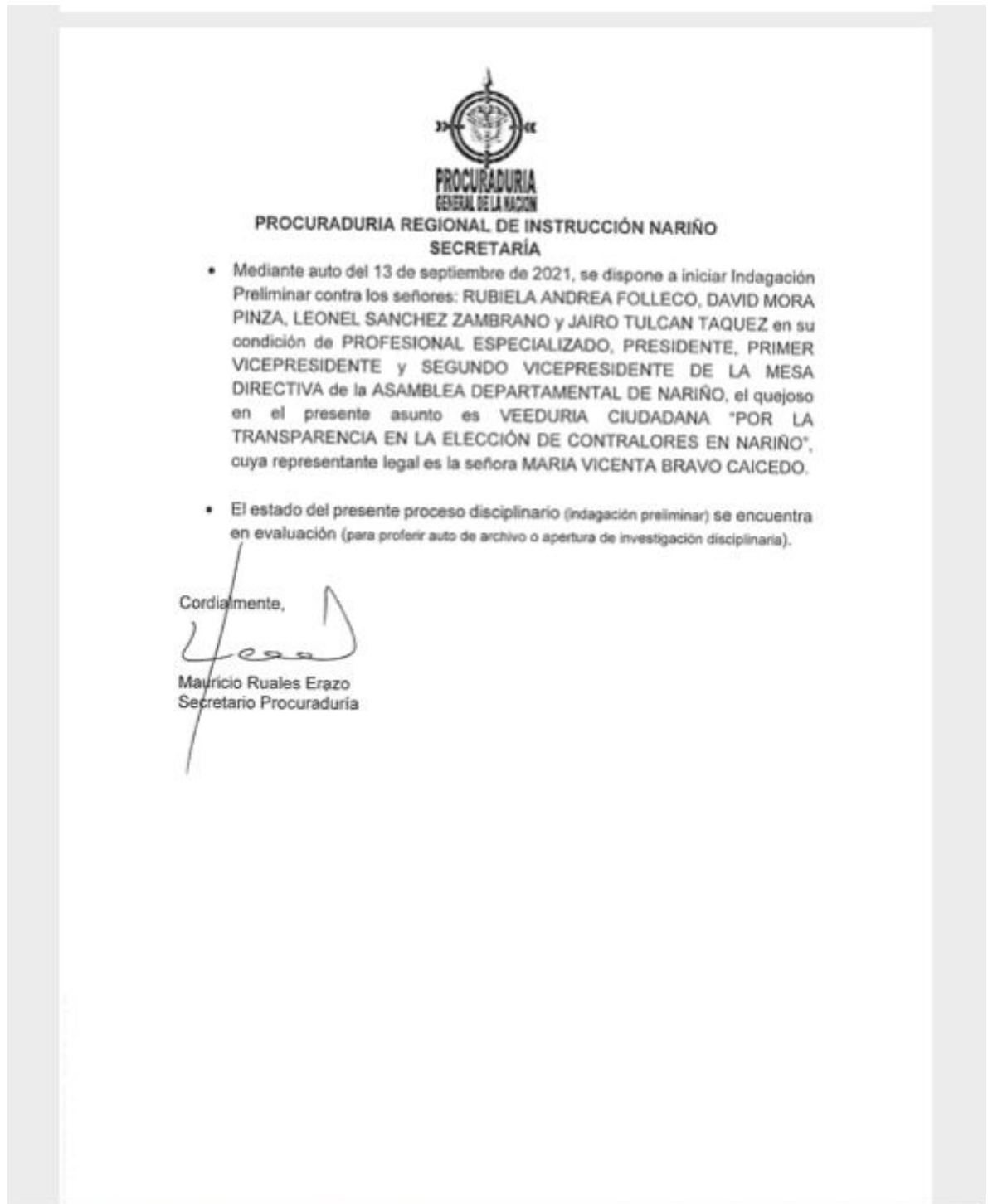
Procuraduría Regional de Instrucción de Nariño, Carrera 24 No 20-58 - Piso 6º Edificio Centro de Negocios Cristo Rey
www.procuraduria.gov.co - regional.nariño@procuraduria.gov.co rcovalles@procuraduria.gov.co PBX 7238574, 7238266, 7238646 Ext. 24203-24202



PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN NARIÑO
SECRETARÍA

certificación pertinente en el evento de que no existan; Certificación de existencia de correo oficial de la Asamblea Departamental de Nariño y usuarios autorizados para su manejo.

- En el trámite de la actuación preventiva se exhortó a la Asamblea Departamental para que observe el ordenamiento jurídico en especial la Ley 1904 de 2018 y Resolución N°728 de 2019 y cumpliera con los principios que rigen la contratación pública contenidos en el Estatuto General de Contratación para precaver la vulneración de la Constitución y la Ley, afectar el patrimonio público o vulnerar los derechos o garantías fundamentales de los ciudadanos.
- Resultado de la actuación preventiva se estableció la pertinencia de adelantar actuación disciplinaria contra el señor DAVID MORA PINZA en su condición de Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Nariño, como se determinó en la decisión del 31 de agosto de 2021.
- En el proceso de sustanciación de los actos pertinentes, se recibió el 8 de septiembre de 2021 a través de correo electrónico, escrito sin fecha signado por la señora MARIA VICENTA BRAVO referenciada como QUEJA DISCIPLINARIA contra los miembros de la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Nariño y la profesional universitaria especializada de esa Corporación.
- Del informe de servidor público producto de la actuación preventiva P-2021-2009996 desarrollada por este despacho, se estableció la pertinencia de iniciar actuación disciplinaria contra los MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO por presuntas irregularidades en el trámite de la convocatoria pública adelantada para la elección de Contralor Departamental de Nariño (Proceso de contratación de la institución educativa de alta calidad que realizará la convocatoria), conclusión que está en consonancia con queja formulada por la señora MARIA VICENTA BRAVO CAICEDO en su condición de Coordinadora del Comité de Veeduría Ciudadana "POR LA TRANSPARENCIA EN LA ELECCIÓN DE CONTRALORES EN NARIÑO" y respecto de la servidora RUBIELA ANDREA FOLLECO por su participación en condición de PROFESIONAL UNIVERSITARIA ESPECIALIZADA de esa Corporación al brindar presuntamente asesoría jurídica en el trámite de la convocatoria referenciada.



13. En el anexo 171 del expediente obra oficio n° 1568 de fecha 09 de septiembre de 2022, el cual fue enviado el día 12 de septiembre de 2022, en el que consta la información allegada por la Procuraduría Regional de Nariño, a fin de complementar la respuesta anterior, bajo el argumento que por un error involuntario se dejó de incluir un asunto en el informe anteriormente presentado, dicho informe es el siguiente:



PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN NARIÑO
SECRETARÍA

Oficio No. 1568

San Juan de Pasto, 9 de septiembre de 2022

Al contestar favor citar número y fecha del oficio

Doctor:

OMAR BOLAÑOS ORDOÑES

Secretario Tribunal Administrativo de Nariño
E.S.D.

ASUNTO: Alcance al oficio 1370

Medio de control: Nulidad Electoral

Radicación: 52 001 23 33 000 2022-0010 00

Demandante: Francisco Javier Fajardo Angarita – Maria Vicenta Bravo Caicedo

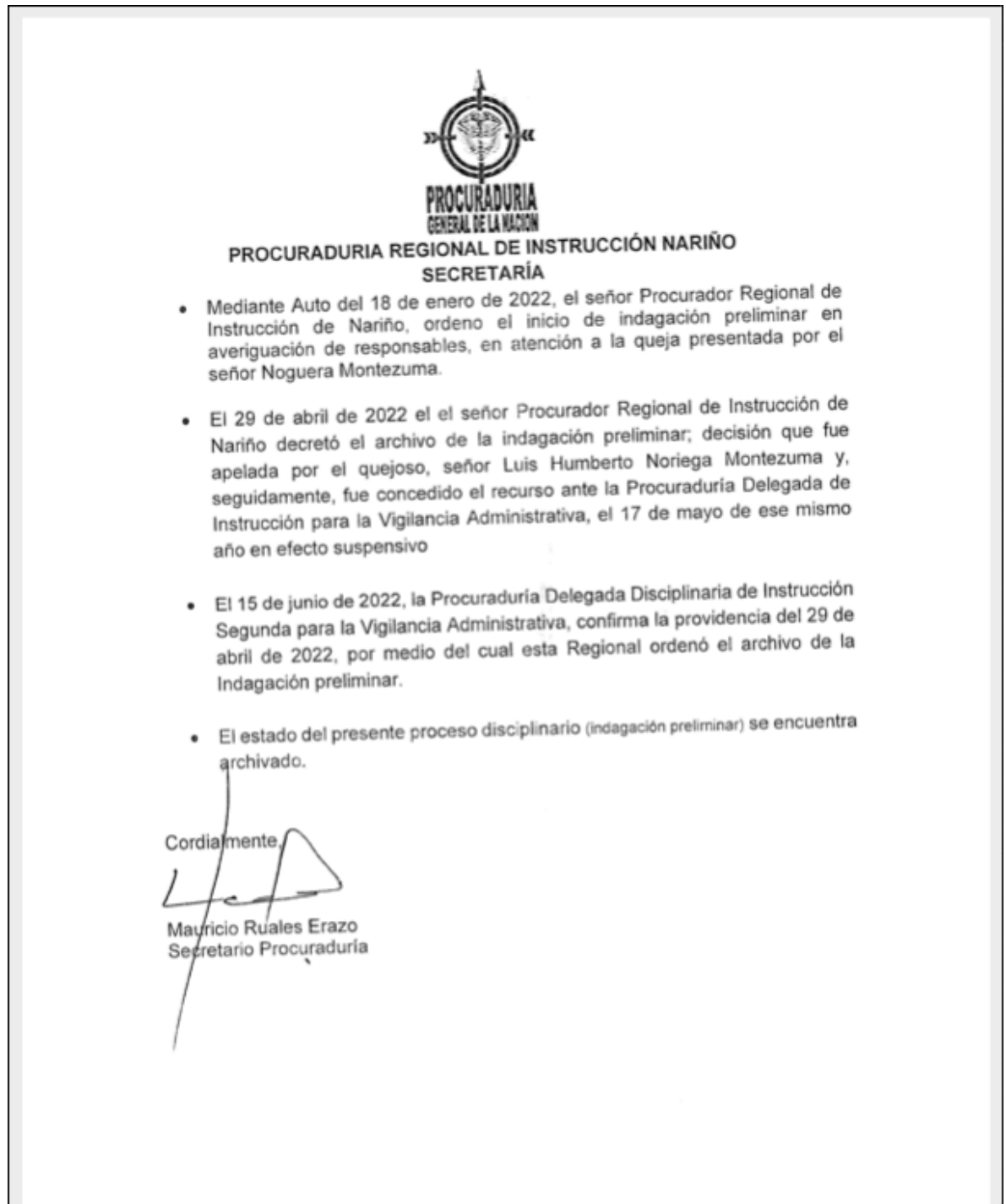
Demandadas: Irma Janeth Mallama Narvaez – Asamblea Departamental de Nariño

Magistrado ponente: Álvaro Montenegro Calvachy

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada ante esta Regional, que fue contestada por oficio 1508 del 7 de septiembre de 2022, me permito dar alcance a la respuesta inicial en razón a que por error involuntario se dejó de incluir un asunto dentro informe presentado, el cual me permito relacionarlo así

- Mediante oficio calendarado del 10 de diciembre de 2021, el señor Luis Humberto Noguera Montezuma, interpone queja disciplinaria en contra de 12 diputados de la Asamblea Departamental de Nariño, que según su escrito eligieron de forma irregular a la doctora Irma Janeth Mallama Narváez, en el cargo de Contralora Departamental de Nariño para el periodo 2022 -2025, elección que el quejoso califica como irregular en atención a que según su entender, la doctora Mallama contaba con una situación administrativa que le impedía ser candidata a la elección, por presuntamente tener un conflicto de intereses, esto, por haber sido Contralora Auxiliar en la Contraloría Departamental de Nariño en el periodo 13 de marzo de 2020 hasta el 19 de noviembre de 2021, situación que conlleva a que la doctora Mallama Narváez, por sus funciones conoció en primera instancia de procesos administrativos disciplinarios y sancionatorios fiscales, que ella al ser elegida como Contralora Departamental de Nariño, posiblemente deberá conocer en segunda instancia, materializando así el conflicto de intereses de la doctora Mallama Narváez (artículo 40 Ley 734 de 2002). La cual se radica bajo el número E-2021-710960 – D-2022-2197477



14. El día 12 de septiembre de 2022, se llevó a cabo audiencia de pruebas dentro de la cual el Despacho reportó que la prueba requerida a la Procuraduría Regional Nariño fue allegada y se encontraba visible en los anexos 171 del expediente digital. Al respecto las partes no hicieron pronunciamiento alguno. (Anexo 177 del expediente digital).

15. Precisado lo anterior, se observa que frente a la prueba decretada mediante oficio 1370 de fecha del 31 de agosto de 2022, en audiencia inicial de fecha 23 de agosto de 2022, la Procuraduría Regional de Nariño allegó lo solicitado, en el término oportuno, por cuanto el término otorgado para allegar la prueba era de 5 días el cual venció el 07 de septiembre de 2022, y la prueba fue allegada en esta fecha, sumado a ello se recibió una complementación a la prueba el día 12 de septiembre de 2022.

16. Ahora bien, en audiencia de pruebas llevada el día 16 de septiembre de 2022, la apoderada de la parte demandante consideró que revisada la información allegada por la Asamblea Departamental de Nariño, las pruebas allegadas por la Procuraduría Regional de Nariño, se encontraban incompletas, razón por la cual solicitó se oficie a la Procuraduría Regional de Nariño para que se brinde la información, trámite y estado de la recusación radicada por la asamblea departamental de Nariño el día 2 de diciembre de 2021, de igual manera la compulsa de copias y la actuación disciplinaria iniciada contra el señor David Mora Pinza, ordenada en auto de 31 de agosto de 2021, la acumulación de procesos dentro del expediente d20212032091, por presuntos actos de corrupción. Se concedió el término de 3 días, es decir que el término para allegar lo solicitado vencía el 23 de septiembre de 2022. (Anexo 192 del expediente digital).

17. Efectivamente mediante auto n° 003 se ordenó lo solicitado, y mediante oficio n° 1847 de 20 de septiembre de 2022, se ofició a la Procuraduría Regional de Nariño para que allegue lo siguiente: (Anexo 0192 y 193 del expediente digital).

“De conformidad con lo ordenado en AUTO 03 de ACTA de AUDIENCIA inicial fechada 16 de septiembre de 2022 se solicita envíe con destino a este proceso la siguiente información:

• Brinde la información, trámite y estado de la recusación radicada por la asamblea departamental de Nariño el día 2 de diciembre de 2021, de igual manera la compulsa de copias y la actuación disciplinaria iniciada contra el señor David Mora Pinza ordenada en auto de 31 de agosto de 2021, la acumulación de procesos dentro del expediente d20212032091, por presuntos actos de corrupción.

Dicha Información podrá allegarse al correo electrónico:
des02tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co”

18. Con cuenta secretarial de fecha 22 de septiembre de 2022, Secretaría de la Corporación informó que la prueba requerida no fue allegada. (Anexo 202 del expediente digital).

19. En audiencia de pruebas llevada a cabo el día 23 de septiembre de 2022, se reportó que la prueba solicitada y requerida no fue allegada al expediente, razón por la cual se solicitó por la apoderada de la parte demandante se requiera nuevamente. (Anexo 204 del expediente digital).

20. En consecuencia, mediante auto n° 003 se ordenó requerir nuevamente la prueba solicitada, para lo cual se otorgó el término de 2 días, y mediante oficio n° 1851 del 23 de septiembre de 2022, se requirió dicha prueba en el siguiente sentido: el término para llegarse la prueba vencía el 27 de septiembre de 2022. (Anexo 207 del expediente digital).

“De conformidad con lo ordenado en AUTO 03 de acta de pruebas fechada 23 de septiembre 2022 se solicita envíe con destino a este proceso la siguiente información:

1. Brinde la información, trámite y estado de la recusación radicada por la asamblea departamental de Nariño el día 2 de diciembre de 2021, de igual manera la compulsa de copias y la actuación disciplinaria iniciada contra el señor David Mora Pinza ordenada en auto de 31 de agosto de 2021, la acumulación de procesos dentro del expediente d20212032091, por presuntos actos de corrupción.

Información podrá allegarse al correo electrónico:

des02tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co”

21. Con cuenta secretarial de fecha 26 de septiembre de 2022, Secretaría de la Corporación informa que el 26 de septiembre de 2022, la Procuraduría allegó respuesta a lo requerido la cual se encuentra visible en el anexo 213 del expediente digital.

22. Ahora bien, se observa dentro del expediente que el 26 de septiembre de 2022, la Procuraduría Regional Nariño allegó la siguiente información: (Anexo 213 del expediente digital).



PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE NARIÑO

Dependencia	PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE NARIÑO
N° Radicación	E-2021-671213
Solicitante	MARIA VICENTA BRAVO CAICEDO – Coordinadora del Comité de Veeduría Ciudadana
En contra	DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO – PRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE
Asunto	RECUSACION PARA LA TOMA DE DECISIÓN SOBRE LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE NARIÑO 2022-2025
Trámite	AUTO QUE RESUELVE RECUSACION (Artículo 12, Ley 1437 de 2011).

Pasto, 26 SEP 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. El día 29 de noviembre de 2021, según el cronograma propuesto para la elección la elección de Contralor Departamental de Nariño, fue elegida la señora IRMA JANETH MALLAMA, quien se posesionó ante la mesa directiva de la Asamblea Departamental de Nariño el día 30 de noviembre de 2021 conforme acta No. 004. Información que fue conocida por este Despacho debido a las acciones preventivas que se adelantaron dentro del proceso de elección del contralor (a) departamental de Nariño¹.

1.2. El 02 de diciembre del 2021 se radicó en la Procuraduría Regional de Nariño por parte del técnico administrativo de la Asamblea Departamental de Nariño escrito de recusación de fecha 29 de noviembre del 2021, presentado por la señora MARIA VICENTA BRAVO CAICEDO, en contra los diputados Presidente de la Asamblea y Segundo Vicepresidente, donde entre otros apartes se refiere:

“En consideración a oficio remitido por la señora MARIA VICENTA BRAVO CAICEDO, el cual fuere leído en la sesión del día 30 de noviembre del 2021, por medio de la cual presenta recusación contra los Disputados de la Asamblea Departamental. Presidente Asamblea Dr. David Mora Pinza Y Segundo Vicepresidente Dr. Jairo Tulcán Taguez, de manera respetuosa me permito remitir documentos para su trámite, en el marco de lo establecido en el artículo 11 y 12 del Código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo.

Que una vez conocido el documento por parte del señor Presidente David Mora Pina, se procedió a lectura ante la plenaria para lo cual se escuchó a los recusados quienes se manifestaron mediante declaraciones juramentadas que me permito adjuntar.”



PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE NARIÑO

Adjunta los siguientes documentos:

- Declaración juramentada de David Pinza en su condición de Presidente,
- Declaración juramentada de Jairo Tulcan Taquez en su condición de Vicepresidente,
- Oficio de recusación del 29 de noviembre del 2021, emanado de MARIA VICENTA BRAVO CAICEDO en su condición de coordinadora del comité de veeduría ciudadana denominado "Por la Transparencia en la Elección de Contralores en Nariño" y dirigido al Presidente de la Mesa Directiva y Segundo Vicepresidente, así como a los honorables diputados de la Asamblea Departamental de Nariño.

- 1.3. El escrito antes señalado se radicó ante la PGN con el número de correspondencia E- 2021-671213 de 2 de diciembre del 2021 (fecha en la cual se presenta) y sometido al Comité de Reparto de la Procuraduría Regional de Nariño el 7 de diciembre del 2021, determinándose por parte de los profesionales que lo integran devolver la actuación a la Asamblea Departamental de Nariño considerando que no se había cumplido el trámite establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011 y se asigna para su cumplimiento al funcionario que ostenta el cargo de Sustanciador JORGE LUIS DOMINGUEZ DELGADO.
- 1.4. El 20 de septiembre del 2022, el Honorable Tribunal Administrativo de Nariño dentro del proceso de Nulidad electoral radicación 52001-23-33-000-2022-0010 00 que se surte ante ese despacho judicial, hizo solicitud probatoria a esta Regional correspondiente a: "brinde la información, tramite y estado de la recusación radicada por la asamblea departamental de Nariño el día 2 de diciembre de 2021, de igual manera la compulse de copias y la actuación disciplinaria iniciada contra el señor David Mora Pinza ordenada en auto de 31 de agosto de 2021, la acumulación de procesos dentro del expediente d20212032091, por presuntos actos de corrupción"
- 1.5. Ante la solicitud del Honorable Tribunal Administrativo de Nariño y de acuerdo a los informes secretariales presentados por secretaria y el sustanciador responsable del trámite, el 23 de septiembre de 2022 este despacho tuvo conocimiento solo hasta ese momento que el escrito de recusación no fue devuelto como se determinó en el comité de reparto del 7 de diciembre del 2022.
- 1.6. Conforme a lo señalado y encontrándose pendiente de trámite el escrito de recusación, el Despacho procederá al respecto en el marco de sus competencias.



PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE NARIÑO

II. CAUSAL INVOCADA

La peticionaria invoca las causales de impedimento en los numerales 1 y 11 del Art. 11 de la Ley 1437 de 2011².

III. SUSTENTO DE LA RECUSACIÓN

Refiere en el escrito de recusación presentado por MARIA VICENTA BRAVO CAICEDO en contra de los señores DAVID MORA PINZA en calidad de diputado y Presidente de la mesa directiva y JAIRO TULCAN ZAMBRANO en calidad de miembro de la corporación y segundo vicepresidente de la mesa directiva de la Asamblea Departamental de Nariño en tanto que han incurrido en causales que les impide tomar decisiones en la elección de la "nueva contralora departamental de Nariño", periodo 2022 -2025, por haber incurrido en conflicto de interés y causales de impedimento y recusación.

Establece como causales de configuración de impedimento las consagradas en la ley 1437 del 2011 artículo 11 numeral 1 y 11, la cual se aduce por la respuesta recibida a la objeción de fecha 26 de noviembre del 2021 a la terna y fue suscrita por el presidente y segundo vicepresidente de la Corporación, quienes resuelven la petición de forma desfavorable, considerando la recusante que dicho oficio corresponde a un posición personal y destaca un aparte de la respuesta, así:

Contenido de lo anterior, fíjase en considero que en este caso lejos de estar ante situación de conflicto de interés que se pone de presente, es importante ponderar y reflexionar por su conducta a la recusante, que dado el celo de esta una de nuestras actuaciones y la preponderancia al interés general y la cristalización de los principios que rigen la función administrativa de la Asamblea del Departamento, no solamente adelantó como criterio obligatorio para (particular) la la convocatoria para elección de Contralor el aporte de los interesados de la declaración juramentada de ausencia de causas de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés, sino que además requirió de quienes integran la terna; la actualización de esa y otra información adicional que se consideró relevante, pero actualizada para este mismo fin.

² ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y derecho del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciarse sobre decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y derecho en la resolución, decisión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.



PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE NARIÑO

Considera la recusante que se configuran las causales descritas ya que los recusados "emitaron concepto personal por fuera de la actuación administrativa y previo a la elección del contralor departamental, toda vez que no eran ellos los competentes para resolver la observación presentada y menos emitir concepto previo al momento oportuno, sino que dicha competencia radicaba en los diputados que firmaron el acto administrativo por medio del cual se conformó la terna", refiere que serían los 11 diputados que firmaron el acta y no de los recusados.

Expresa la recusante una serie de situaciones en las que se vieron inmersos los recusados, como incluir etapas en el proceso que no estuvieron regulados en la convocatoria, así como no hubo acto administrativo de modificación a la convocatoria o cronograma que incluyera la etapa de actualización de información por parte de las ternaadas, se desconoce si existieron observaciones al proceso y sus respuestas desconociendo el derecho del ciudadano a conocer todas y cada una de los pronunciamientos del concurso.

En el escrito manifiesta que el trámite para la recusación presentada deberá desarrollarse conforme al artículo 12 de la ley 1437 del 2011 y refiere que mientras se surte la recusación la actuación administrativa debe ser suspendida hasta tanto se decida.

En el acápite de solicitud, refiere recusar a los diputados DAVID MORA PINZA y JAIRO TULCAN ZAMBRANO, suspender la actuación administrativa de elección de contralor departamental hasta que se resuelva la recusación y remitir por competencia a la Procuraduría Regional de Nariño para que resuelva la recusación planteada.

Manifestación de los recusados:

Con el escrito de recusación se remite las declaraciones juramentadas de los recusados sin fecha, así:

- Declaración juramentada de David Pinza en su condición de Presidente, quien después de una exposición referente a que no se encuentra en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición, conflicto de interés o impedimento expresa en la parte final lo siguiente:

"Finalmente la presente declaración se suscribe con el fin de dar respuesta a oficio de recusación leído en el marco de la sesión ordinaria del día 30 de noviembre del 2021, suscrita por la señora MARIA VICENTA BRAVO, que el documento se dio a conocer a los integrantes de la Corporación de manera posterior a la elección y en tal sentido se configura un hecho superado pues la situación administrativa sobre la cual se



PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE NARIÑO

presentaba la votación a la cual considera el suscrito que con el fin de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa ..."

- Declaración juramentada de Jairo Tulcan Taquez, en su condición de Vicepresidente, quien después de una exposición referente a que no se encuentra en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición, conflicto de interés o impedimento expresa en la parte final lo siguiente:

"Finalmente la presente declaración se suscribe con el fin de dar respuesta a oficio de recusación leído en el marco de la sesión ordinaria del día 30 de noviembre del 2021, suscrita por la señora MARIA VICENTA BRAVO, que el documento se dio a conocer a los integrantes de la Corporación de manera posterior a la elección y en tal sentido se configura un hecho superado pues la situación administrativa sobre la cual se presentaba la votación a la cual considera el suscrito que con el fin de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa ..."

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. La institución jurídica de impedimentos y recusaciones tiene como objetivo garantizar que las actuaciones y decisiones de los servidores públicos se adopten en el marco de los principios de imparcialidad, independencia y transparencia que rigen las actuaciones administrativas de manera que se evite cualquier conflicto entre el interés general propio de la función pública con el particular y directo del servidor público.

Siendo el debido proceso garantía constitucional para proteger y reconocer los derechos de los asociados en las actuaciones administrativas y judiciales como se establece en el Art. 29 de la C.P. para que la independencia e imparcialidad en las decisiones de funcionarios y jueces esté libre de prejuicios y prevenciones que le impidan proceder autónomamente conforme la realidad fáctica y jurídica pertinente en cada caso en concreto, el Legislador diseñó una serie de institutos e instrumentos que garantizan imparcialidad en la adopción de decisiones.

La Corte Constitucional refiriéndose al PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ha señalado que se trata de una característica esencial y sustantiva de la administración de justicia y en general de la función pública en orden a obtener la realización del sistema normativo en una situación particular despojada de consideraciones que afecten el entendimiento y aplicación del ordenamiento jurídico, textualmente señaló:

"...Precisamente, los artículos 209, 228 y 230 de la Constitución Política contemplan como característica de la propia esencia y sustantividad de la administración de justicia y, en general, de la función pública, la sujeción en la adopción de sus decisiones al principio de imparcialidad... cualquier decisión judicial o administrativa, es la concreción

Carrera 24 No. 20 – 58 Piso 6º - Teléfono 7238646-7238266-7238574
www.procuraduria.gov.co
 Pasto - Nariño



PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE NARIÑO

de un orden normativo abstracto a una situación particular y específica, lo que impone que el juez o servidor público, sea que actúe en primera o segunda instancia, intervenga con la más absoluta imparcialidad, despojado de cualquier estatura que pueda comprometer su recto entendimiento y aplicación del orden jurídico...³.

Amonizando este principio con la institución de IMPEDIMENTOS y RECUSACIONES la misma Corte Constitucional⁴ sostuvo:

"Estas instituciones, de naturaleza eminentemente procedimental, encuentran fundamento constitucional en el derecho al debido proceso, ya que aquel trámite judicial, adelantando por un juez subjetivamente incompetente, no puede entenderse desarrollado bajo el amparo de la presunción de imparcialidad a la cual se llega, sólo en cuanto sea posible garantizar que el funcionario judicial procede y juzga con absoluta rectitud; esto es, apartado de designios anticipados o prevenciones que, al margen del análisis estrictamente probatorio y legal, puedan favorecer o perjudicar a una de las partes".

2. Respecto de la competencia de este Despacho para decidir la manifestación de Recusación expresadas por autoridades territoriales, debe mencionarse que el Art. 12 de la Ley 1437 de 2011 expresamente menciona que cuando no existe superior jerárquico de la autoridad que se declara impedida o no existe cabeza de sector administrativo, ésta le compete legalmente al PROCURADOR REGIONAL cuando se trata de autoridades territoriales.

La norma mencionada señala:

"ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el

³ Corte Constitucional, Sentencia C- 096 de 2003, Rodrigo Escobar Gil.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-365 de 2000, Vladimir Naranjo Mesa.



PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE NARIÑO

de un orden normativo abstracto a una situación particular y específica, lo que impone que el juez o servidor público, sea que actúe en primera o segunda instancia, intervenga con la más absoluta imparcialidad, despojado de cualquier estatura que pueda comprometer su recto entendimiento y aplicación del orden jurídico...³.

Amonizando este principio con la institución de IMPEDIMENTOS y RECUSACIONES la misma Corte Constitucional⁴ sostuvo:

"Estas instituciones, de naturaleza eminentemente procedimental, encuentran fundamento constitucional en el derecho al debido proceso, ya que aquel trámite judicial, adelantando por un juez subjetivamente incompetente, no puede entenderse desarrollado bajo el amparo de la presunción de imparcialidad a la cual se llega, sólo en cuanto sea posible garantizar que el funcionario judicial procede y juzga con absoluta rectitud; esto es, apartado de designios anticipados o prevenciones que, al margen del análisis estrictamente probatorio y legal, puedan favorecer o perjudicar a una de las partes".

2. Respecto de la competencia de este Despacho para decidir la manifestación de Recusación expresadas por autoridades territoriales, debe mencionarse que el Art. 12 de la Ley 1437 de 2011 expresamente menciona que cuando no existe superior jerárquico de la autoridad que se declara impedida o no existe cabeza de sector administrativo, ésta le compete legalmente al PROCURADOR REGIONAL cuando se trata de autoridades territoriales.

La norma mencionada señala:

"ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el

³ Corte Constitucional, Sentencia C- 096 de 2003, Rodrigo Escobar Gil.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-365 de 2000, Vladimir Naranjo Mesa.



PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE NARIÑO

V. OTRAS CONSIDERACIONES

De acuerdo a los informes secretarial y del funcionario encargado de sustanciar el trámite impartido al escrito de recusación, por el comité de Reparto de la Procuraduría Regional de Nariño el 7 de diciembre del 2021, donde al parecer se omitió por parte del funcionario Sustanciador JORGE LUIS DOMINGUEZ DELGADO dar cumplimiento al mismo, el despacho remitirá por competencia a la Veeduría de la Procuraduría General de la Nación los correspondiente a fin de que inicie las acciones a que haya lugar.

En consecuencia, el PROCURADOR REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE NARIÑO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente el trámite de recusación radicado ante este despacho con el E-2021-671213 del 2 de diciembre del 2021, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a la señora MARIA VICENTA BRAVO CAICEDO en su condición de recusante, DAVID MORA PINZA y JAIRO TULCAN TAQUEZ en su condición de diputados de la Asamblea Departamental de Nariño recusados, advirtiéndoles que no procede recurso alguno.

TERCERO: Remitir por competencia a la Veeduría de la PGN los informes secretariales y copia del presente auto de conformidad con el acápite V del presente proveído.

CUARTO. Por Secretaría de este despacho se realizarán las comunicaciones correspondientes y remisión de la documentación; y efectuará las correspondientes anotaciones y registros.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ZARAMA CASTILLO
 Procurador Regional de Instrucción de Nariño

JRSG-PU
 28/09/2022

Carrera 24 No. 20 – 58 Piso 6° - Teléfono 7238546-7238266-7238574
www.procuraduria.gov.co
 Pasto - Nariño

23. El 28 de septiembre de 2022, se realizó reanudación de audiencia de pruebas, en la cual se reportó la anterior prueba allegada, sin embargo la apoderada de la parte demandante consideró que la prueba se encontraba incompleta como quiera que solo se allegó el tema de la recusación radicada por la Asamblea Departamental de Nariño, el 2 de diciembre de 2021, pero no lo relacionado con la

compulsa de copias y la actuación disciplinaria iniciada contra el señor David Mora Pinza ordenada en auto de 31 de agosto de 2021, la acumulación de procesos dentro del expediente d20212032091, por presuntos actos de corrupción. (Anexo 215 del expediente digital).

24. En tal sentido mediante auto de fecha n° 003 se ordenó oficiar dicha prueba para lo cual se concedió el término de 2 días, y compulsar copias al Procurador Regional Nariño y sancionarlo con 2 SMLMV por retardar la ejecución de las pruebas solicitadas. (Anexo 215 del expediente digital).

25. En cumplimiento a lo ordenado en audiencia de pruebas en auto n° 003 mediante oficio n° 1876 de fecha 28 de septiembre de 2022, se requirió a la Procuraduría Regional Nariño para que allegue lo siguiente: se otorgó el término de 2 días los cuales vencían el 30 de septiembre de 2022. (Anexo 219 del expediente digital).

“De conformidad con lo ordenado en auto 003 de acta que envió adjunta se solicita envíe con destino a este proceso la siguiente información:

1. Brinde la información completa, tramite y estado de la compulsa de copias y la actuación disciplinaria iniciada contra el señor David Mora Pinza ordenada en auto de 31 de agosto de 2021, y la acumulación de procesos dentro del expediente d20212032091, por presuntos actos de corrupción.

*Dicha Información podrá allegarse al correo electrónico:
des02tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co”*

26. Finalmente con cuenta secretarial de fecha 30 de septiembre de 2022, (Anexo 225 del expediente digital), se informa que el día 29 de septiembre de 2022, se allegó respuesta de la Procuraduría Regional de Nariño, visible en el anexo 223 del expediente digital, dicho informe contiene lo siguiente:



PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN NARIÑO
SECRETARÍA

Oficio No. 1734

San Juan de Pasto, septiembre 28 de 2022

Al contestar favor citar número y fecha del oficio

Doctor
OMAR BOLAÑOS ORDONEZ
Secretario
Tribunal Administrativo de Nariño

ASUNTO: Contestación oficio 1876
Medio de control: Nulidad Electoral
Radicación: 52 001 23 33 000 2022-0010 00
Demandante: Francisco Javier Fajardo Angarita – Maria Vicenta Bravo Caicedo
Demandadas: Irma Janeth Mallama Narvaez – Asamblea Departamental de Nariño
Magistrado ponente: Álvaro Montenegro Calvachy

Cordial saludo,

Atendiendo el requerimiento ordenado en audiencia de pruebas del 28 de septiembre de 2022, por el Honorable Magistrado Álvaro Montenegro Calvachy, en el que se pide " OFICIAR por última vez a la Procuraduría Regional de Nariño para que se brinde la información completa, trámite y estado de la compulsa de copias y la actuación disciplinaria iniciada contra el señor David Mora Pinza, ordenada en auto de 31 de agosto de 2021, y la acumulación de procesos dentro del expediente d20212032091, por presuntos actos de corrupción..." ; respetuosamente informo a su Despacho lo siguiente:

1. Con correo electrónico del 31 de agosto de 2022, la Secretaria del Honorable Tribunal Administrativo de Nariño, a través de oficio 1370 de la misma fecha solicitó información y certificación del trámite de investigaciones, indagaciones o cualquier actuación administrativa relativa al proceso de elección de Contralor Departamental de Nariño, también si se recibieron denuncias y/o quejas que evidencien posibles actos de corrupción al interior del proceso, quienes fueron o son los indiciados, el nombre de los quejosos, el trámite impartido y el estado de ellas. Concediendo un término de 5 días para su cumplimiento.

Este requerimiento se respondió dentro del término legal concedido con oficio No.1508 del 7 de septiembre de 2022, remitido electrónicamente al correo correspondiente, como se evidencia en el pantallazo adjunto.

A esta información se dio alcance con oficio No. 1568 del 9 de septiembre de 2022, remitido de manera electrónica al mismo correo, como se aprecia con el pantallazo adjunto.



**PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN NARIÑO
SECRETARÍA**

2. El 20 de septiembre de 2022, se recibió de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Nariño, oficio No. 1847 de la misma fecha, en la que se pide brindar la información, trámite y estado de la recusación radicada por la Asamblea departamental de Nariño el día 2 de diciembre de 2021, de igual manera la compulsión de copias y la actuación disciplinaria iniciada contra el señor David Mora Pinza, ordenada en auto del 31 de agosto de 2021, la acumulación de procesos dentro del expediente d20212039091 por presuntos actos de corrupción, concediendo un término de 3 días.

Frente a este requerimiento dentro del término legal se dio respuesta con oficio No. 1655 del 23 de septiembre de 2022, remitido igualmente de manera electrónica, como se evidencia en el pantallazo adjunto.

A esta información se dio alcance con correo electrónico del 26 de septiembre de 2022, como se aprecia con el pantallazo adjunto, del cual, en el acta de pruebas del día de hoy, el Honorable Magistrado hace referencia al mismo, y no así respecto del correo que se envió 2 días antes (23/09/2022, respuesta a oficio 1847)

3. En atención a lo ordenado por el Honorable Magistrado Álvaro Montenegro Calvachy, en audiencia de pruebas del 28 de septiembre de 2022, reitero la información suministrada en oficio No. 1655 del 23 de septiembre de la presente anualidad, cuyo contenido es el siguiente:

“Oficio No. 1655 Al contestar favor citar número y fecha del oficio
San Juan de Pasto, 23 de septiembre de 2022

Doctor:
OMAR BOLAÑOS ORDOÑES
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño
E.S.D.

ASUNTO: Contestación oficio 1847
Medio de control: Nulidad Electoral
Radicación: 52 001 23 33 000 2022-0010 00
Demandante: Francisco Javier Fajardo Angarita – María Vicenta Bravo Caicedo
Demandadas: Irma Janeth Mallama Narvaez – Asamblea Departamental de Nariño
Magistrado ponente: Álvaro Montenegro Calvachy

Cordial saludo,
En atención a la solicitud presentada ante esta Regional y por instrucciones del señor Procurador Regional de Instrucción de Nariño, me permito contestar lo requerido por ese Honorable Despacho así:



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN NARIÑO

SECRETARÍA

- Con relación al trámite de la recusación radicada por la Asamblea Departamental de Nariño, me permito informar, que una vez revisados el sistema de información de la Entidad (SIGDEA) se pudo constatar que el día 2 de diciembre del año 2021 se radico en esta Regional el escrito de recusación contra los Diputados de la Asamblea Departamental Presidente Asamblea y Segundo Vicepresidente, al cual se le asigno número de entrada E-2021-671213, de acuerdo al procedimiento interno establecido en la dependencia se llevó a comité de reparto el día 7 de diciembre de la misma anualidad, donde se dispuso que por no cumplir con el trámite establecido en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe devolver a la Asamblea Departamental de Nariño, para que se imprima el procedimiento establecido para este tipo de actuaciones, asunto que se asignó para su cumplimiento al funcionario Jorge Luis Domínguez Delgado, quien ostenta el cargo de Sustanciador en esta Regional, quien a la fecha se encuentra en periodo de vacaciones hasta el día 3 de octubre de la presente anualidad.
- Con referencia a la compulsión de copias, me permito informar que aparte del radicado D-2021-2032091, no se ha iniciado actuación disciplinaria con origen en compulsión de copias. Para precisar información al respecto precisar radicación o Despacho que la remitió.
- Respecto de la acumulación de proceso obra en el expediente auto de fecha 20 de octubre de 2021, en el que se dispuso acumular los hechos referidos en el numeral 1 y 4 en la queja presentada por el señor Juan Guillermo Ortiz Juliao y Otros registrada bajo el número E-2021-576666, al radicado D-2021-203209; los demás aspectos referidos en esta queja se trasladaron por competencia a la Fiscalía General de la Nación, por constituir aparentemente conductas sancionables penalmente.

Cordialmente,

Mauricio Ruales Erazo
Secretario Procuraduría "

De esta manera se puede evidenciar claramente, que en ningún momento se ha desatendido los requerimientos hechos por el Honorable Tribunal Administrativo de Nariño, y se demuestra que siempre se ha contestado dentro de los términos concedidos por el Despacho de conocimiento, para lo cual me permito anexar los correos enviados en su oportunidad.

Cordialmente,



Mauricio Ruales Erazo
Secretario Procuraduría

1

Procuraduría Regional de Instrucción de Nariño, Carrera 24 No 20-55 - Piso 8º Edificio Centro de Negocios Creta Rey
 www.procuraduria.gov.co - regional.nariño@procuraduria.gov.co - ruales@procuraduria.gov.co PBX 7238574, 7238266, 7238646 Ext.
 24303-24302

27. Precisado lo anterior, pasará a analizarse si efectivamente la Procuraduría Regional de Nariño, brindó la contestación al oficio n° 1847 del 20 de septiembre de 2022, dentro del término otorgado esto es, 3 días, los cuales vencían el 23 de septiembre de 2022, y por ende al oficio 1851 del 23 de septiembre de 2022, pues sobre este se consideró que la prueba fue allega de manera incompleta.

28. Revisado el informe allegado por el señor Procurador Regional de Nariño, junto con los soportes aportados en el anexo 222 del expediente digital, se observa que reposa un oficio nº 1655 de fecha 23 de septiembre de 2022, en el cual se da respuesta a lo requerido en el oficio 1847 del 20 de septiembre de 2022, en el siguiente sentido:



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURIA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN NARIÑO
SECRETARÍA

Oficio No. 1655

San Juan de Pasto, 23 de septiembre de 2022

Al contestar favor citar número y fecha del oficio

Doctor:

OMAR BOLAÑOS ORDOÑES

Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

E.S.D.

ASUNTO: Contestación oficio 1847

Medio de control: Nulidad Electoral

Radicación: 52 001 23 33 000 2022-0010 00

Demandante: Francisco Javier Fajardo Angarita – María Vicenta Bravo Calcedo

Demandadas: Irma Janeth Mallama Narvaez – Asamblea Departamental de Nariño

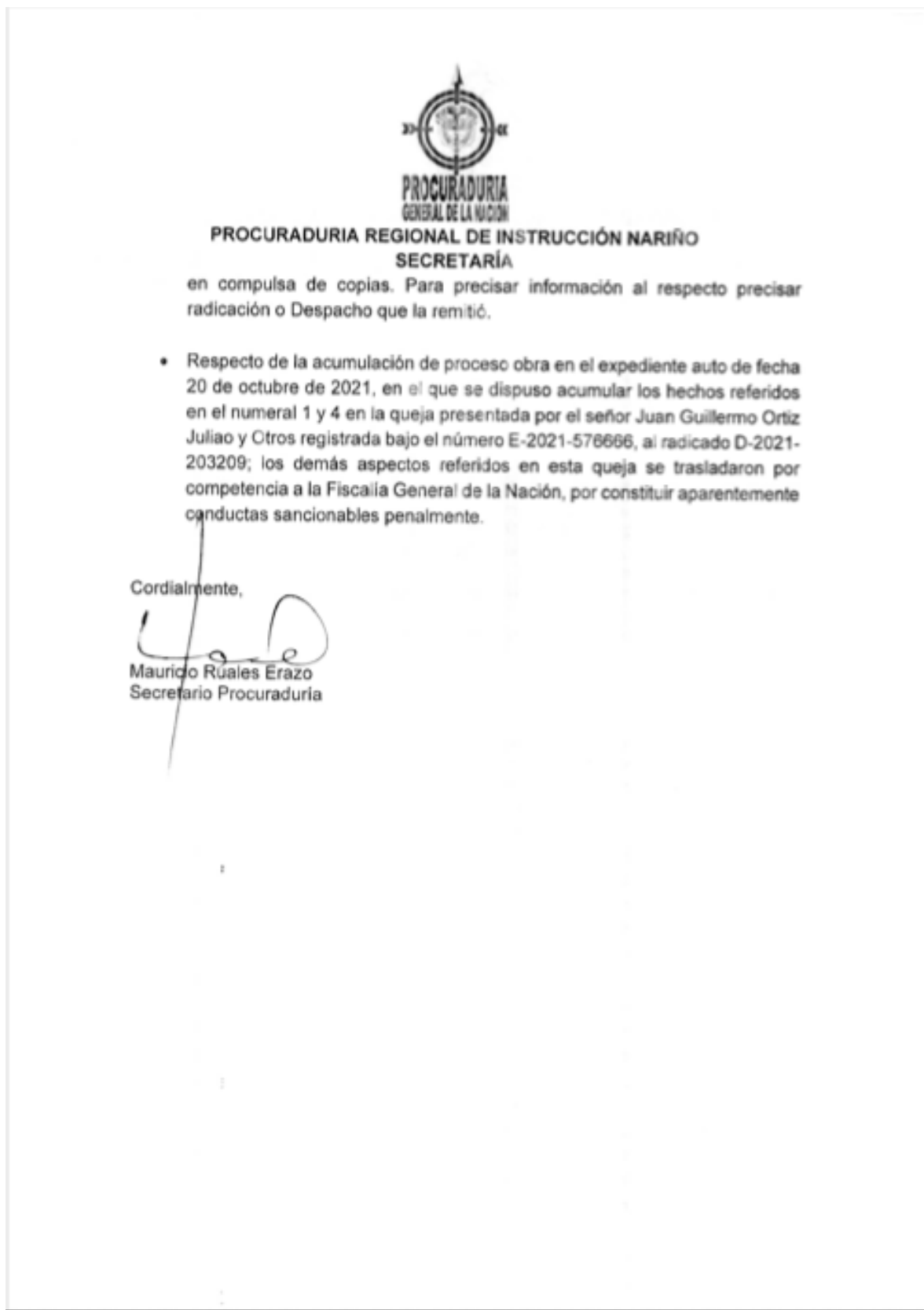
Magistrado ponente: Álvaro Montenegro Calvachy

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada ante esta Regional y por instrucciones del señor Procurador Regional de Instrucción de Nariño, me permito contestar lo requerido por ese Honorable Despacho así:

- Con relación al trámite de la recusación radicada por la Asamblea Departamental de Nariño, me permito informar, que una vez revisados el sistema de información de la Entidad (SIGDEA) se pudo constatar que el día 2 de diciembre del año 2021 se radico en esta Regional el escrito de recusación contra los Diputados de la Asamblea Departamental Presidente Asamblea y Segundo Vicepresidente, al cual se le asigno número de entrada E-2021-671213, de acuerdo al procedimiento interno establecido en la dependencia se llevó a comité de reparto el día 7 de diciembre de la misma anualidad, donde se dispuso que por no cumplir con el tramite establecido en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe devolver a la Asamblea Departamental de Nariño, para que se imprima el procedimiento establecido para este tipo de actuaciones, asunto que se asignó para su cumplimiento al funcionario Jorge Luis Domínguez Delgado, quien ostenta el cargo de Sustanciador en esta Regional, quien a la fecha se encuentra en periodo de vacaciones hasta el día 3 de octubre de la presente anualidad.
- Con referencia a la compulsa de copias, me permito informar que aparte del radicado D-2021-2032091, nose ha iniciado actuación disciplinaria con origen

Procuraduría Regional de Instrucción de Nariño, Carrera 24 No 20-58 - Piso 6º Edificio Centro de Negocios Cristo Rey
www.procuraduria.gov.co - regional.narino@procuraduria.gov.co gonzales@procuraduria.gov.co PBX 7238574, 7238266, 7238646 ext.



29. En dicho informe se precisa que la prueba requerida fue enviada el día 23 de septiembre de 2022, dentro los 3 días que se habían otorgado, pues el término vencía el 23 de septiembre de 2022.

30. A fin de constatar lo establecido por el señor Procurador, Secretaría de la Corporación realizó un estudio minucioso en la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho destinado para ello: des02tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin encontrar que en la fecha mencionada se haya remitido dicha prueba.

31. Sin embargo, teniendo en cuenta que la prueba allegada el día 26 de septiembre de 2022, en el cual se remitió la información, tramite y estado de la recusación radicada por la Asamblea Departamental de Nariño el día 2 de diciembre de 2021, fue remitida al correo de notificaciones judiciales, tadmin02nrn@notificacionesr.j.gov.co, y no al correo del despacho destinado para recibir los diferentes memoriales, se procedió por Secretaría a revisar en el correo de notificaciones judiciales si el 23 de septiembre de 2022, se recibió alguna respuesta por parte de la Procuraduría Regional, encontrando que efectivamente en la fecha mencionada la Procuraduría Regional Nariño dio contestación al oficio n° 1847 del 20 de septiembre de 2022.

32. Cabe precisar, que en el oficio n° 1847 del 20 de septiembre de 2022, se estableció que la información requerida debía ser allegada al correo electrónico: des02tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin embargo, la misma se remitió al correo de notificaciones judiciales; tadmin02nrn@notificacionesr.j.gov.co, razón por la cual el Despacho en el momento oportuno no tuvo conocimiento de la información remitida a este último correo, y por ende Secretaría de la Corporación no dio reporte de dicha prueba.

33. Sin embargo, tal como se le dio valor probatorio a la prueba allegada el día 26 de septiembre de 2022, al correo de notificaciones judiciales, es pertinente también dar valor probatorio a la prueba allegada el día 23 de septiembre de 2022.

34. Ahora, es pertinente precisar que la respuesta otorgada se realizó dentro del término concedido, y en ella se establecen cada uno de los puntos que habían sido requeridos, ahora, si bien en audiencia de pruebas celebrada el día 28 de septiembre de 2022, se dio cuenta solo de la respuesta allegada el día 26 de septiembre de 2022, y no de la respuesta del 23 de septiembre de 2022, fue porque efectivamente como se manifestó dicha respuesta no se allegó al correo del despacho destinado para recibir todo tipo de memoriales y solicitudes, razón por la cual evidentemente la prueba se tornaba incompleta, porque ni las partes ni el despacho conocían del oficio n° 1655 del 23 de septiembre de 2022.

34. En este orden ideas, encuentra la Corporación viable acceder a la solicitud elevada por el señor Procurador Regional de Nariño, en el sentido de levantar la sanción a él impuesta en audiencia celebrada el día 28 de septiembre de 2022, como quiera que se encuentra probado que la entidad requerida en cabeza del señor Procurador, sí brindó contestación en el término oportuno a las pruebas requeridas por este despacho judicial.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión.

RESUELVE

PRIMERO. – LEVANTAR la sanción impuesta al señor Procurador Regional de Nariño, en auto n° 003 proferido en audiencia de pruebas de fecha 28 de octubre de 2022, en el cual se ordenó:

“TERCERO. – En los términos del artículo 44 numeral 3 del C.G.P sancionar con multa de 2 SMLMV al Procurador Regional Nariño, por retardar la ejecución de las pruebas solicitadas.

CUARTO - Por Secretaría de la Corporación compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación, para investigue disciplinariamente al Procurador Regional Nariño, para que se examine la presunta responsabilidad que le pueda asistir ante a no colaboración para la obtención de las pruebas requeridas para este proceso. Por secretaría se librarán las respectivas comunicaciones”.

SEGUNDO. - Por secretaría líbrense las comunicaciones y notificaciones a los correos electrónicos pertinentes, entre ellos a la Procuraduría General de la Nación para lo de su cargo.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia estudiada y aprobada en Sala virtual de Decisión de la fecha



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto (N), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 52 001 33 33 008 2017 – 00249 (12085) 01
DEMANDANTE: LUCELI ISAURA ARTEAGA ARTEAGA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IPIALES (N)

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Examinado el expediente, se observa que dentro del término legal el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto (N), en el asunto de la referencia.

Así pues, de conformidad con lo previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y como el recurso se encuentra debidamente sustentado, se procederá a proveer sobre su admisión.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público, será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

DECISION

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de alzada interpuesto por el mandatario judicial de la parte demandada, contra la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto (N), en el asunto de la referencia.

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Luceli Isaura Arteaga Vs. Municipio de Ipiales (N)
Radicación n° 2017 – 00249 (12085)

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Montenegro Calvachy', written over a horizontal line.

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto (N), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 52 835 33 33 001 2021 – 00276 (12077) 01
DEMANDANTE: ANDERSON JOSÉ ORTEGA LASTRA y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Examinado el expediente, se observa que dentro del término legal el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha 14 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco (N), en el asunto de la referencia.

Así pues, de conformidad con lo previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y como el recurso se encuentra debidamente sustentado, se procederá a proveer sobre su admisión.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público, será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

DECISION

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de alzada interpuesto por el mandatario judicial de la parte actora, contra la sentencia de fecha 14 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco (N), en el asunto de la referencia.

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Anderson José Ortega Lastra y Otros Vs. Ejército Nacional
Radicación n° 2021 – 0276 (12077)

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Álvaro Montenegro Calvachy', written over a horizontal line.

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto (N), diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 86 001 33 31 001 2019 – 00068 (12095) 01
DEMANDANTE: SEGUNDO HERALDO MUÑOZ MEJÍA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y OTROS

PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Examinado el expediente, se observa que dentro del término legal las apoderadas judiciales del Departamento del Putumayo y de la Superintendencia Nacional de Salud, interpusieron cada una, recurso de apelación contra la sentencia de fecha 23 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa (P), en el asunto de la referencia.

Así pues, de conformidad con lo previsto en los numerales 1° y 3° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y como el recurso se encuentra debidamente sustentado, se procederá a proveer sobre su admisión.

La notificación de la señora Agente del Ministerio Público, será personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

DECISION

En mérito de lo expuesto el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de alzada interpuesto por las mandatarias judiciales del Departamento del Putumayo y de la Superintendencia Nacional de Salud, contra la sentencia de fecha 23 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Mocoa (P), en el asunto de la referencia.

*PROVIDENCIA QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Segundo Heraldo Muñoz Mejía Vs. Departamento del Putumayo
Radicación n° 2019 – 0068 (12095)*

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 198 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Montenegro Calvachy', is written over a horizontal line.

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidos (2022)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
RADICACIÓN: 53001-23-33-000-2020 - 00972 00
DEMANDANTE: PROCURADORA 96 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE PASTO
DEMANDADOS: NACIÓN – U.A.E. UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, MUNICIPIO DE PASTO, MUNICIPIO DE LA FLORIDA Y MUNICIPIO DE NARIÑO

PROVIDENCIA APLAZA Y FIJA FECHA Y HORA PARA REANUDACIÓN DE AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Encontrándose el presente asunto para realizar audiencia especial de pacto de cumplimiento para el día viernes 28 de octubre de 2022, a las 8:00 am y teniendo en cuenta que el H. Magistrado para los días 27 y 28 de octubre de la presente anualidad asistirá al Encuentro Regional de lo Contencioso Administrativo en la ciudad de Popayán (C), se hace necesario aplazar la presente audiencia para el día **miércoles 02 de noviembre de 2022, a las 8:00 am.**

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión

RESUELVE

PRIMERO.- APLAZAR la audiencia especial de pacto de cumplimiento programa para el día viernes 28 de octubre de 2022, a las 8:00 am, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo reanudación de audiencia especial de pacto de cumplimiento en el asunto de la referencia, para el día **miércoles 2 de noviembre de 2022, a las 8:00 am**, la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de sistema **Teams**, a la cual deberán conectarse las

partes e intervinientes, con al menos quince (15) minutos de anticipación para aspectos logísticos.

TERCERO. - Para los efectos pertinentes, la Dra. Jessica Alexandra Delgado Paz, cuyo número de teléfono celular es 3165396386, se comunicará telefónicamente o por correo electrónico con los sujetos procesales, al menos un día antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles el Link correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Montenegro Calvachy', is written over a horizontal line.

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN:	POPULAR
RADICACIÓN:	52 001 23 33 000 2015 – 0607 00
DEMANDANTE:	HAROLD ROBERTO RUIZ MORENO y OTROS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PASTO (N) y OTROS

**PROVIDENCIA QUE REPROGRAMA FECHA DE DECIMO SEGUNDA REUNIÓN DE COMITÉ Y
DILIGENCIA EN BARRIO VILLA LUCIA**

Estando pendiente la visita técnica en el Barrio Villa Lucia de la ciudad de Pasto, se procede a adelantar la fecha establecida, comoquiera que el suscrito Magistrado debe asistir a la ciudad de Popayán (C), para efectos de asistir al Encuentro Regional de lo Contencioso Administrativo, a celebrarse el 27 y 28 de octubre hogaño.

En este orden de ideas, la décimo segunda reunión del Comité y la diligencia en el Barrio Villa Lucia, se realizará el día miércoles 26 de octubre de 2022 a las 8 y 30 de la mañana.

D E C I S I O N

En mérito de lo expuesto, **SALA UNITARIA DE DECISIÓN** del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**,

R E S U E L V E

PRIMERO: REPROGRAMAR la décimo segunda reunión del Comité y la diligencia en el Barrio Villa Lucia, para el **día miércoles 26 de octubre de 2022 a las 8 y 30 de la mañana.**

Para los efectos pertinentes, la Personería Municipal de Pasto, deberá citar a los miembros del Comité y organizará los aspectos logísticos correspondientes, gestionando la consecución de un lugar idóneo para llevar a cabo la reunión presencial respectiva.

Igualmente se encargará de elaborar el acta de visita correspondiente, la cual deberá remitirse vía correo electrónico con destino al proceso de la referencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado